



RESOLUCIÓN N° 0284-2024-ANA-TNRCH

Lima, 22 de marzo de 2024

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	650-2023
CUT	:	137700-2023
IMPUGNANTE	:	Javier Chambilla Choque
MATERIA	:	Licencia de uso de agua
SUBMATERIA	:	Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica para la obtención de la licencia de uso de agua
ÓRGANO	:	ALA Caplina - Locumba
UBICACIÓN	:	Distrito : Locumba
POLÍTICA	:	Provincia : Jorge Basadre
	:	Departamento : Tacna

Sumilla: La autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea se realiza respecto de la fuente de agua, por lo que, la existencia de un pozo no es impedimento para su otorgamiento.

Marco Normativo: Numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el numeral 80.1 del artículo 80° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI.

Sentido: Fundado.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Javier Chambilla Choque contra la Resolución Administrativa N° 0161-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 15.09.2023, mediante la cual la Administración Local de Agua Caplina - Locumba declaró infundado su recurso de reconsideración de la Resolución Administrativa N° 0142-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 10.08.2023, que declaró improcedente la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea para el proyecto "Disponibilidad Hídrica para el pozo Javier 1 en el sector de Cinto, distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre - región Tacna".

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Javier Chambilla Choque solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0161-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El señor Javier Chambilla Choque sustenta su recurso de apelación manifestando que la autoridad no ha tomado en cuenta lo señalado en la Carta N° 0429-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL (presentada como nuevo medio de prueba en su recurso de reconsideración), cuyo contenido es aplicable a su caso y del cual se advierte que en el trámite para el otorgamiento de una licencia de uso de agua se podrá acumular en un solo procedimiento la acreditación de disponibilidad hídrica y a la autorización de ejecución de obras, en tal sentido, adjunta la Carta N° 0537-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL respecto de la consulta que realizó ante la Administración Local de Agua Caplina - Locumba sobre el trámite a seguir para el otorgamiento de una licencia de uso de agua subterránea para un pozo ejecutado en una zona que no ha sido declarada en veda.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. El señor Javier Chambilla Choque, con el escrito ingresado el 18.07.2022, solicitó a la Administración Local de Agua Caplina - Locumba, autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea para la obtención de licencia de uso de agua subterránea.

A su escrito adjuntó los siguientes documentos:

- a) Formato Anexo N° 04 - Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica para la obtención de licencia de uso de agua subterránea.
- b) Recibo de Ingresos N° 00651 por concepto de derecho de trámite de autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica para la obtención de licencia de uso de agua subterránea.

4.2. La Administración Local de Agua Caplina - Locumba, mediante la Carta N° 0661-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 20.07.2023, recibida el 26.07.2023, comunicó al señor Javier Chambilla Choque observaciones a su solicitud, otorgándole un plazo de 15 días calendarios a efectos de que las subsane:

“En el numeral 2 Nombre de la fuente de agua se indica que la fuente de agua es el pozo “JAVIER 01” ubicado con coordenadas UTM WGS 84: 317131- Este y 8062333-Norte la cual se encuentra en el sector Cinto. Precisar si el pozo “JAVIER 01” es un pozo existente.

En el numeral 5 DESCRIPCION DEL PROYECTO numeral 5.3 Descripción técnica indica que el proyecto es elaborado a solicitud del señor Basilio Machaca Chambi propietario de la parcela 50 ubicado en el sector Cinto. Precisar el solicitante del Proyecto, el propietario de la parcela 50 y una breve descripción de la actividad en la que se proyecta usar el agua”.

4.3. Con el escrito ingresado el 31.07.2023, el señor Javier Chambilla Choque dio respuesta al requerimiento efectuado con la Carta N° 0661-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL.

4.4. En el Informe N° 0043-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL/ECYC de fecha 31.07.2023, la Administración Local de Agua Caplina - Locumba, concluyó que la solicitud del señor Javier Chambilla Choque debe ser declarado improcedente en atención a lo siguiente:

“Revisado los requisitos de autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica

subterránea de conformidad con el TUPA, el administrado ha presentado los documentos correspondientes acompañando la Memoria Descriptiva conforme al Formato Anexo N° 4 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA artículo 11.

Sin embargo, de acuerdo a la verificación del expediente se ha constatado que la fuente de agua propuesta es un pozo existente "Javier 01" siendo las coordenadas de la fuente existente de agua subterránea en el Sector de Cinto, distrito Locumba, provincia Jorge Basadre - Región Tacna:

Tabla 1: Coordenadas de la fuente existente de agua subterránea

Pozo existente	Este (m)	Norte (m)
Pozo Javier 1	317131	8062333

Fuente: Informe N° 0043-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL/ECYC.

Siendo, por tanto, improcedente autorizar ejecución de estudios de disponibilidad hídrica para obtención de licencia de derecho de uso de agua subterránea para el Proyecto denominado "Proyecto Disponibilidad Hídrica para el pozo Javier 1- en el Sector de Cinto, distrito Locumba, provincia Jorge Basadre - Región Tacna" porque es un pozo existente como indica la Memoria Descriptiva de Formato Anexo N° 4, por tanto, no cumple con los requisitos establecidos en el TUPA de la Autoridad Nacional del Agua y la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA respecto al procedimiento administrativo de Autorización de ejecución de estudios de Disponibilidad Hídrica para obtención de licencia de derecho de uso de agua subterránea como establece el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, artículo 11".

- 4.5. La Administración Local de Agua Caplina - Locumba, mediante la Resolución Administrativa N° 0142-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 10.08.2023, notificada el 11.08.2023, declaró improcedente la solicitud presentada por el señor Javier Chambilla Choque sobre autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea para el proyecto "Disponibilidad Hídrica para el pozo Javier 1 en el sector de Cinto, distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre - región Tacna".
- 4.6. En fecha 18.08.2023, el señor Javier Chambilla Choque interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 0142-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL, manifestando que ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas con la Carta N° 661-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL; sin embargo, la autoridad declaró improcedente su solicitud debido a la fuente de agua es "un pozo existente", sin evaluar lo señalado en la Carta N° 429-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL referida al procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua para zonas donde no existe veda.
- 4.7. Mediante la Resolución Administrativa N° 0161-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 15.09.2023, notificada el 20.09.2023¹, la Administración Local de Agua Caplina - Locumba, declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Javier Chambilla Choque contra la Resolución Administrativa N° 0142-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL, debido a que el documento presentado en calidad de nueva prueba no constituye un medio probatorio habilitado por el procedimiento administrativo, que permita variar lo resuelto en la resolución cuestionada, porque se encuentra dirigida a un tercero y su contenido difiere de la materia del presente procedimiento administrativo.

¹ De acuerdo con el Acta de Notificación N° 1260-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1364B09F

- 4.8. El señor Javier Chambilla Choque, con el escrito ingresado el 10.10.2023, interpuso un recurso de apelación contra lo resuelto en la Resolución Directoral N° 0161-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.9. La Administración Local de Agua Caplina - Locumba, con el Memorando N° 0715-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 11.10.2023, elevó los actuados a esta instancia en mérito del recurso de apelación presentado.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA².

Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³, por lo que debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto de la licencia de uso de agua y los procedimientos previos para obtenerla

- 6.1. El numeral 1 del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos⁴, establece que para otorgar licencia de uso de agua se requiere, entre otros requisitos, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine.
- 6.2. A su vez, el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos⁵ establece que las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Administrativa del Agua. La resolución que otorga una licencia de uso de agua deberá consignar el volumen anual máximo asignado al titular, desagregado en periodos mensuales o mayores, determinados en función a la disponibilidad acreditada en el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

⁴ Ley N° 29338, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.03.2009.

⁵ Decreto Supremo N° 001-2010-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24.03.2010.

6.3. El numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI⁶, establece que los procedimientos administrativos para la obtención de una licencia de uso de agua que deben tramitar los administrados son los siguientes: i) autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, ii) acreditación de disponibilidad hídrica, y, iii) autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

i. **Respecto a la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica.** - El numeral 80.1 del artículo 80° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que el procedimiento para obtener una autorización para la ejecución de estudios de disponibilidad hídrica de agua superficial o subterránea sin perforación es de carácter facultativo, sujeto a silencio administrativo positivo, no tiene carácter exclusivo ni excluyente.

De otro lado, la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica con perforación de pozos exploratorios es posterior a la clasificación ambiental del proyecto, se obtiene a través de un procedimiento de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles.

ii. **Sobre la acreditación de disponibilidad hídrica.** - El numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, indica que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés. Se puede obtener alternativamente mediante: i) resolución de aprobación de la disponibilidad hídrica; u, ii) opinión técnica favorable de la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA).

Cabe indicar que, de acuerdo con el numeral 81.3 del referido Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.

iii. **En cuanto a la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.**- El numeral 84.1 del artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que este procedimiento está sujeto a silencio administrativo positivo, la autorización es posterior a la aprobación del Instrumento de gestión ambiental pertinente y a la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente. Asimismo, contempla que la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada.

De igual forma, el literal d) del numeral 16.2 del artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de

⁶ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1364B09F

Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA⁷, dispone que para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, el administrado debe demostrar que cuenta con certificación ambiental del proyecto o en su defecto un pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma.

- 6.4. Por su parte, el artículo 85° del precitado Reglamento contempla que la licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada.
- 6.5. Asimismo, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua⁸, vigente en el momento de la presentación de la solicitud, recoge los requisitos para el procedimiento administrativo de autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica para la obtención de licencia de uso de agua superficial o subterránea:
1. *“Solicitud dirigida al Administrador Local de Agua.*
 2. *Memoria descriptiva firmada por el ingeniero habilitado, según Formato Anexo 04 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.*
 3. *Indicar el número de constancia y fecha de pago”.*

Respecto a los argumentos del recurso de apelación interpuesto por el señor Javier Chambilla Choque

- 6.6. En relación con los argumentos del impugnante señalados en el numeral 3 de la presente resolución, este Tribunal puntualiza lo siguiente:
- 6.6.1. El señor Javier Chambilla Choque solicitó a la Administración Local de Agua Caplina - Locumba autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea para la obtención de licencia de uso de agua subterránea, para lo cual, presentó conjuntamente con su solicitud el Formato Anexo N° 04 - Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica superficial o subterránea sin perforación de pozo exploratorio.
- 6.6.2. La Administración Local de Agua Caplina - Locumba, mediante la Resolución Administrativa N° 0142-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 10.08.2023, declaró improcedente la solicitud presentada por el señor Javier Chambilla Choque, debido a que el pozo denominado Javier es un pozo existente conforme lo indica la memoria descriptiva, por lo que, no cumple con los requisitos previstos en el artículo 11° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

Con la Resolución Administrativa N° 0161-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 15.09.2023, la Administración Local de Agua Caplina - Locumba declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Javier

⁷ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08.01.2015.

⁸ Aprobado con Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06.05.2023.

Chambilla Choque contra la Resolución Administrativa N° 0142-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL, debido a que el documento presentado en calidad de nueva prueba no constituye un medio probatorio habilitado por el procedimiento administrativo, que permita variar lo resuelto en la resolución cuestionada, porque se encuentra dirigida a un tercero y su contenido difiere de la materia del presente procedimiento administrativo.

- 6.6.3. En el Informe N° 0043-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL/ECYC de fecha 31.07.2023 (que dio sustento de lo resuelto en la Resolución Administrativa N° 0142-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL), la Administración Local de Agua Caplina - Locumba determinó que la solicitud presentada por el señor Javier Chambilla Choque es improcedente, *“porque es un pozo existente como indica la Memoria Descriptiva - Formato Anexo N° 4, por tanto, no cumple con los requisitos establecidos en el TUPA de la Autoridad Nacional del Agua y la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, respecto al procedimiento administrativo de autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica para la obtención de licencia de derecho de uso de agua subterránea (...)”*.
- 6.6.4. Respecto a la decisión adoptada por la Administración Local de Agua Caplina - Locumba, corresponde precisar que, conforme al artículo 80.1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el procedimiento de autorización de ejecución de disponibilidad hídrica superficial o subterránea sin perforación, es de carácter facultativo.
- 6.6.5. La finalidad de dicho procedimiento es obtener una autorización de la entidad para realizar estudios en fuentes naturales de agua (superficial o subterránea), que permitan, con posterioridad, presentar el estudio de disponibilidad hídrica para su aprobación.
- 6.6.6. Es decir, la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea sin perforación se refiere a una fuente de agua, en este caso, corresponde al acuífero; por tanto, la existencia del pozo ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 317 131 m E - 8 062 333 m N, no es un impedimento legal para que la Administración Local de Agua Caplina - Locumba apruebe la solicitud presentada por el señor Javier Chambilla Choque.
- 6.6.7. Este Tribunal determina que, la evaluación de la Administración Local de Agua Caplina - Locumba debió ceñirse a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, debido a la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea se realiza respecto de la fuente de agua, por lo que, la existencia de un pozo no es impedimento para su otorgamiento.

Sin perjuicio de que, inicie las acciones de fiscalización, control y vigilancia, previstas en el numeral 12 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, que le permitan ejercer la facultad sancionadora en materia de recursos hídricos respecto a la existencia del pozo ejecutado y en funcionamiento, ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 317 131 m E - 8 062 333 m N.

6.6.8. Por lo expuesto, los fundamentos que sirvieron de sustento para declarar improcedente la solicitud del señor Javier Chambilla Choque, no se encuentran conforme a derecho, corresponde declarar fundado el recurso de apelación formulado por el señor Javier Chambilla Choque, en consecuencia, nula la Resolución Directoral N° 0142-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL por haberse vulnerado el Principio de Legalidad, incurriendo en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual señala que es un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias.

De igual forma, el numeral 13.1 del artículo 13° del citado TUO dispone que la nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él, por tanto, se debe declarar la nulidad también de la Resolución Administrativa N° 0161-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL.

Respecto a la reposición del procedimiento

6.7. Al amparo de lo establecido en la parte in fine del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debe disponerse la reposición del procedimiento hasta el momento en que el vicio se produjo, esto es hasta que la Administración Local de Agua Caplina - Locumba evalúe y emita un nuevo pronunciamiento respecto de la solicitud de autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea presentada por el señor Javier Chambilla Choque, teniendo en consideración los fundamentos expuestos en la presente resolución.

6.8. Finalmente, habiéndose determinado la existencia del pozo ejecutado y en funcionamiento, ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 317 131 m E - 8 062 333 m N, corresponde disponer que la Administración Local de Agua Caplina - Locumba evalúe si corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra el señor Javier Chambilla Choque por la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) y b) del artículo 277° de su Reglamento.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0308-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 22.03.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Javier Chambilla Choque, en consecuencia, **NULA** la Resolución Administrativa N° 0142-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL y la Resolución Administrativa N° 0161-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL.

2°.- Disponer la reposición del procedimiento administrativo a fin de que la Administración Local de Agua Caplina - Locumba evalúe y emita un nuevo pronunciamiento respecto de la solicitud presentada por el señor Javier Chambilla Choque, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.7 de la presente resolución.

3°.- Disponer que la Administración Local de Agua Caplina - Locumba evalúe si corresponde el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el señor Javier Chambilla

Choque por la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) y b) del artículo 277° de su Reglamento.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL